



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA ADJUDICACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE UN PROGRAMA INFORMÁTICO PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y TESORERÍA MUNICIPAL. EXP. N.º SC 52/2017.

ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES

- CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO.
- CLÁUSULA 2. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.
- CLÁUSULA 3. RÉGIMEN JURÍDICO.
- CLÁUSULA 4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.
- CLÁUSULA 5. VALOR ESTIMADO.
- CLÁUSULA 6. PRECIO DEL CONTRATO.
- CLÁUSULA 7. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.
- CLÁUSULA 8. PLAZO DE EJECUCIÓN.
- CLÁUSULA 9. GARANTÍAS
 - 9.1. Garantía provisional.
 - 9.2. Garantía definitiva.
 - 9.3 Devolución y cancelación de la garantía definitiva.
- CLÁUSULA 10. PERFIL DE CONTRATANTE.

II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

- CLÁUSULA 11. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.
- CLÁUSULA 12. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.
- CLÁUSULA 13. CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR.
 - 13.1. Aptitud y capacidad.
 - 13.2. Solvencia.
- CLÁUSULA 14. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.
- CLÁUSULA 15. FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.
- CLÁUSULA 16. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.
- CLÁUSULA 17. MESA DE CONTRATACIÓN.
- CLÁUSULA 18. APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.
- CLÁUSULA 19. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.
- CLÁUSULA 20. CLASIFICACIÓN DE OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.
- CLÁUSULA 21. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.
 - 21.1 Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos relacionada en el artículo 146.1 TRLCSP
 - 21.2. Documentación relacionada en el artículo 151.2 TRLCSP
- CLÁUSULA 22. SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO
- CLÁUSULA 23. ADJUDICACIÓN.
 - 23.1. Adjudicación del contrato.
 - 23.2. Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.
- CLÁUSULA 24. RECURSOS CONTRA EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN
- CLÁUSULA 25. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.



- 25.1. Plazos de formalización del contrato.
- 25.2. Efectos de la falta de formalización del contrato.
- 25.3. Publicidad de la formalización.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 26. RESPONSABLE DEL CONTRATO

CLÁUSULA 27. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 28. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 29. CUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y PENALIDADES.

CLÁUSULA 30. OTRAS PENALIDADES.

30.1. Por cumplimiento defectuoso.

30.2. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación.

CLÁUSULA 31. PROPIEDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS.

CLÁUSULA 32. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 33. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

CLÁUSULA 34. ABONOS AL CONTRATISTA.

34.1. Régimen de pagos

34.2. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.

CLÁUSULA 35. REVISIÓN DE PRECIOS.

CLÁUSULA 36. CESIÓN DEL DERECHO DE COBRO

CLÁUSULA 37. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

37.1. Obligaciones laborales, sociales, fiscales, de protección del medio ambiente.

37.2. Obligaciones relativas a la obtención de licencias y autorizaciones.

37.3. Gastos

37.4. Seguros.

37.5. Indemnización de daños y perjuicios.

37.6. Obligación de sigilo.

37.7. Obligación de guardar secreto profesional respecto a datos de carácter personal

37.8. Sucesión en la persona del contratista.

V. EXTINCIÓN

CLÁUSULA 38. EXTINCIÓN.

38.1. Extinción por cumplimiento del contrato. Recepción de la prestación y plazo de garantía.

38.2. Extinción por resolución del contrato.

VI. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

CLÁUSULA 39. CESIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 40. SUBCONTRATACIÓN.

VII. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

CLÁUSULA 41. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

CLÁUSULA 42. JURISDICCIÓN.

CLÁUSULA 43. RECURSOS CONTRA LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA CONTRATACIÓN.

CLÁUSULA 44. CUESTIÓN DE NULIDAD.



ANEXOS

ANEXO I. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. MODELO DE AVAL

ANEXO II. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

ANEXO III. MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN

ANEXO IV. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE POR LA QUE EL LICITADOR ADQUIERE EL COMPROMISO DE DEDICAR O ADSCRIBIR A LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO LOS MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES SUFICIENTES PARA ELLO.

ANEXO V. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE QUE NO EXISTEN DEUDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA EN PERÍODO EJECUTIVO CON EL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

ANEXO VI. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL ESTADO.

ANEXO VII. COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

ANEXO VIII. MODELO DE DECLARACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS

ANEXO IX. TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

ANEXO X. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

ANEXO XI. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE POR LA QUE EL LICITADOR ADQUIERE EL COMPROMISO DE MEJORA CONSISTENTE EN BOLSA DE HORAS ANUALES DE SOPORTE

ANEXO XII. MODELO DE COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA ADJUDICATARIO DEL CONTRATO.



I. DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, es el suministro de licencias de uso un software para la gestión tributaria y tesorería municipal, instalación, migración completa de datos existentes, puesta en marcha, formación y mantenimiento, así como la integración de dicha aplicación con las aplicaciones informáticas utilizadas por el Ayuntamiento de San Fernando y que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Las características técnicas y funcionales de de las prestaciones objeto del contrato son las previstas dicho pliego de prescripciones técnicas.

La codificación del objeto del contrato correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos recogida en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2008, es la siguiente:

| Código CPV | Descripción |
|-------------------|--|
| 48000000-8 | Paquetes de software y sistemas de información |
| 72260000-5 | Servicios relacionados con el software |

CLÁUSULA 2. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a cuyo tenor los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, mediante la ejecución del contrato a que se refiere el presente pliego se justifica teniendo en cuenta los aspectos que a continuación se indican:

El Ayuntamiento de San Fernando tiene la necesidad de poner en marcha un sistema que cubra las necesidades de la gestión tributaria de forma integrada, evitando los problemas derivados de diferencias de estructuras de datos y gestión existentes en las distintas fuentes de captura de información (Catastro, AEAT, Jefatura Provincial de Tráfico y la propia gestión tributaria municipal), adecuándolos a las nuevas arquitecturas que aportan las tecnologías actuales, evitando problemas de interacción, y adaptándolos a las nuevas tendencias de gestión centralizada y acceso de los ciudadanos a la gestión por procedimientos electrónicos.

Por otro lado, la informatización de la Tesorería, en la que la comunicación con las distintas entidades financieras es frecuente y constante, y el intercambio de información obliga a sustituir el papel por medios informáticos, es igualmente una necesidad imperiosa, y por ello la modernización de la Tesorería requiere disponer de un programa informático que permita una gestión ágil de todos los movimientos bancarios. Asimismo, las características de los datos que se envían a las entidades financieras y su volumen, y la necesidad de agilizar determinados procesos, exigen utilizar una plataforma de comunicación segura, que permita reducir tiempos en los procesos de transmisión de información, ofrecer mayor seguridad que los canales tradicionales y automatizar ciertos procedimientos.

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, han sido determinadas con



precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

CLÁUSULA 3. RÉGIMEN JURÍDICO.

El contrato tiene carácter administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 19.1 a) del TRLCSP.

En todo lo no previsto en el contrato que se formalice y en los pliegos que rigen la contratación serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), y en lo que no se oponga al mismo, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP); la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, cuyos articulados en materia de contratos estén vigentes. Con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El contrato deberá ejecutarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del contrato.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

El contrato estará sujeto a regulación armonizada, dado que su valor estimado es superior al umbral previsto para los contratos públicos de suministros en el artículo 15 del TRLCSP, y en la letra c) del artículo 4 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, modificada por el Reglamento Delegado (UE) 2017/2365, del Parlamento Europeo y del Consejo, por lo que se refiere a los umbrales de aplicación en materia de procedimientos de adjudicación de contratos.

CLÁUSULA 4. PRESUPUESTO MÁXIMO Y BASES DE LICITACIÓN

El presupuesto máximo a efectos de licitación es de 298.512,40 euros, más 62.687,60 euros de IVA (porcentaje aplicable 21%), por tanto, 361.200,00 euros en total.

Del presupuesto máximo del contrato corresponden:

- Al suministro, instalación, migración de datos, puesta en marcha y formación: 178.512,40 euros, más 37.487,60 euros de IVA (porcentaje aplicable 21%), 216.000,00 euros en total.

- Al servicio de mantenimiento: 120.000,00 euros, más 25.200,00 euros de IVA (porcentaje aplicable 21%), 145.200,00 euros en total.

Las ofertas que excedan del presupuesto máximo de licitación serán rechazadas.



CLÁUSULA 5. VALOR ESTIMADO.

El valor estimado del contrato, determinado por su importe total sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, es de 298.512,40 euros.

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 88 TRLCSP, ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de adjudicación de este contrato y la publicidad a la que se somete.

CLÁUSULA 6. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del contrato y deberá indicar como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se incluye los tributos, tasas, y cánones de cualquier índole, así como todos los gastos de entrega y transporte de los bienes del suministro hasta el lugar establecido en la cláusula 8 del presente pliego y los gastos de instalación de los referidos bienes y, en general, todos los que se originen para el contratista adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego y demás disposiciones de aplicación.

CLÁUSULA 7. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Constan en el expediente informes suscritos en fechas 16 de agosto de 2017 y 19 de febrero de 2018 por la Intervención de Fondos, de los que resulta la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato con cargo a las aplicaciones presupuestaria 30/92001/626 y 30/92001/22706.

Las modificaciones de cualquier tipo del contrato que implicasen alteraciones superiores al presupuesto de adjudicación o reajuste de sus anualidades estarán condicionadas a la existencia de crédito y a la aprobación económica correspondiente.

CLÁUSULA 8. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo máximo de entrega del suministro, instalación, migración de datos, puesta en marcha y formación es de 1 año, a contar desde la fecha de formalización del contrato, salvo que otra fecha distinta se indique en el contrato.

El plazo de ejecución del servicio de mantenimiento es de 4 años, y comenzará a contar a partir del vencimiento del plazo de garantía de 1 año del suministro, a contar desde la fecha de la recepción parcial de las prestaciones del contrato a las que se refiere el párrafo anterior de la presente cláusula.

CLÁUSULA 9. GARANTÍAS

9.1. Garantía provisional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.1 del TRLCSP no se exige la constitución de garantía provisional.

9.2. Garantía definitiva.

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa, estará obligado a constituir una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido.

La constitución de esta garantía deberá ser acreditada por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a que se hubiese recibido el requerimiento del órgano de contratación.

La constitución de la garantía definitiva no podrá acreditarse mediante medios electrónicos.



En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP. Cuando la garantía no sea bastante para satisfacer las responsabilidades a las que está afecta, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I del TRLCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 96.1 del TRLCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los ANEXOS I y II al presente pliego

La garantía definitiva, de constituirse en aval o seguro de caución, deberá depositarse en la Tesorería Municipal y presentarse el documento expedido por la misma acreditativo de su constitución. De constituirse en metálico o valores, se ingresarán en cuenta corriente abierta en la Entidad Bancaria habilitada al efecto -Cajasur- debiendo presentarse el original del justificante del ingreso efectuado o carta de pago expedida por la Tesorería Municipal.

Los licitadores que tuvieran constituida una garantía global, conforme a lo establecido en el art. 98 del TRLCSP, deberán aportar certificación expedida por la Caja de Depósitos comprensiva de la existencia de la garantía global y de la suficiencia de la misma.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

Cuando la adjudicación se realice en favor de empresario cuya proposición hubiera estado incurso inicialmente en presunción de temeridad, se exigirá al mismo una garantía complementaria de un 5% del presupuesto de licitación, IVA excluido, alcanzando la garantía total un 10 % del precio del contrato.

9.3 Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía, y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato, y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Transcurrido 1 año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

Cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo señalado en el párrafo anterior se reducirá a 6 meses.

CLÁUSULA 10. PERFIL DE CONTRATANTE.

El acceso público a la información relativa al presente contrato que, de acuerdo con lo dispuesto en este pliego, vaya a ser publicada a través del “perfil de contratante” (art. 53 TRLCSP) se efectuará a través del portal del Excmo. Ayuntamiento de San Fernando, www.aytosanfernando.es.



II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA 11. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, será la Alcaldesa, sin perjuicio de la delegación de competencias que proceda.

CLÁUSULA 12. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La tramitación del presente contrato será ordinaria.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto atendiendo a varios criterios de valoración, de conformidad con lo establecido por los artículos 138 a 156 del TRLCSP, de aplicación general, y artículos 157 a 161, específicos del procedimiento abierto, y por las demás normas de aplicación.

CLÁUSULA 13. CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR.

13.1. Aptitud y capacidad.

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no se encuentren incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 del TRLCSP, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional conforme a lo establecido en los artículos 74 a 79 del TRLCSP, o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas (artículo 54.1 TRLCSP).

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 55, 58 y 59 TRLCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales, quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, cada uno de los empresarios que desee concurrir en unión temporal de empresas, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo establecido en el presente pliego; y deberán indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. Tampoco podrán concurrir las empresas a éstas vinculadas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, ni las empresas colaboradoras de los adjudicatarios de estos contratos.

13.2. Solvencia.

Para celebrar contratos, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones



mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se especifican en la cláusula 15 del presente pliego, en la que, asimismo, se indica la documentación requerida para acreditar las mismas.

Para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo a tal fin aportar certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia.

En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista

En las Uniones Temporales de Empresarios, a efectos de determinación de la solvencia, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma (art. 24.1 del RGLCAP).

Además de acreditar su solvencia, los empresarios, para celebrar contratos, deben dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

CLÁUSULA 14. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones se presentarán en el plazo de 52 días naturales que empezará a contar el día siguiente al de la fecha de envío del anuncio del contrato al Diario Oficial de la Unión Europea. Además de en el Diario Oficial de la Unión Europea, la licitación se publicará en el Boletín Oficial del Estado con una antelación mínima equivalente al plazo fijado para la presentación de las proposiciones en el apartado 2 del art.159 del TRLCSP.

Durante el plazo de presentación de proposiciones, el expediente administrativo, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares podrán examinarse en el Servicio de Contrataciones de la Delegación General del Área de Administración Pública, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, sito en la calle Hermanos Laulhé, nº1, de 9:00 a 13:30 horas, y de lunes a viernes. Dichos pliegos estarán igualmente disponibles para su consulta en el perfil de contratante del Excmo. Ayuntamiento de San Fernando el día siguiente al del envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea.

Dentro del plazo de presentación de proposiciones, las mismas podrán, bien enviarse por correo (certificado urgente o postal express) dirigido al Registro General del Excmo. Ayuntamiento de San Fernando (dirección: calle Real, 63, CP 11100), bien entregarse en mano en el citado Registro General en horario de 9:00 a 13:30 horas, y de lunes a viernes. No podrán presentarse proposiciones en el Registro General ni los sábados ni los domingos ni festivos. Tanto si se presentan por correo como en mano en el Registro General, de coincidir en día inhábil el último día del plazo, el mismo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

Cuando la proposición se envíe por correo, el empresario deberá mediante fax dirigido al Registro General (nº de fax 956 94 44 58), en el mismo día, justificar la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de la proposición por correo, todo ello con datos que permitan la identificación de la proposición que se envía. Sin la concurrencia de todos estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, los 10 días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Los licitadores presentarán su documentación ajustándose a lo previsto en este pliego.

Asimismo, junto a las proposiciones deberá presentarse una solicitud de participación conforme al



modelo que se establece como ANEXO III al presente pliego tanto si es presentada en mano en el Registro General como si es enviada por correo.

Los licitadores no podrán presentar más de una proposición. El licitador que suscriba individualmente una propuesta, no podrá hacerlo en unión temporal con otros, ni podrá figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la inadmisibilidad de todas las proposiciones por él presentadas, de acuerdo con el artículo 145.3 del TRLCSP.

La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que reglamentariamente se determinen en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados previsto en el artículo 152 del TRLCSP.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

CLÁUSULA 15. FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones constarán de 3 sobres, que serán los indicados en la presente cláusula.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o la razón social de la empresa y su correspondiente N.I.F, y dirección de correo electrónico.

Los sobres se dividen de la siguiente forma:

SOBRE A. TITULO: “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA”, que incluirá los documentos que seguidamente se relacionan.

Estos documentos deberán presentarse en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello, salvo las declaraciones responsables que deberán ser originales.

1. Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad.

Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF). Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

En el caso de personas jurídicas, el licitador deberá presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, le sean propias.

Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I.1 del RGLCAP.

Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por



la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente española, que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de las empresas españolas en la contratación con la Administración y con el sector público. Tratándose de un contrato sujeto a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Además, las empresas extranjeras de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil (art. 55 TRLCSP).

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2. Documentos que acrediten, en su caso, la representación

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también escritura de poder debidamente bastanteado por la Secretaría General del Ayuntamiento de San Fernando.

Igualmente deberá presentar fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

3. Solvencia económica-financiera y técnica o profesional.

Solvencia económica-financiera

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los 3 últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica o profesional.

La acreditación de la solvencia técnica o profesional requerirá la presentación por el licitador de la relación de los principales suministros del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato realizados en los últimos 5 años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos, con el requisito mínimo de que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato a que se refiere el presente pliego. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. A efectos de determinar la correspondencia entre los suministros acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, se atenderá a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de su respectivo código CPV.

En el supuesto de que el empresario se base en la solvencia y medios de otras entidades conforme a la cláusula 13.2 de este pliego, además de la documentación exigida en este apartado firmada por la



empresa que presta la solvencia o los medios, deberá presentar certificado, emitido por el órgano de dirección de la citada empresa, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

4º.- Compromiso de adscripción de medios a la ejecución del contrato.

El empresario deberá completar la acreditación de su solvencia mediante el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (art. 64.2 TRLCSP), que a tales efectos se incluye como ANEXO IV al presente pliego

Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por el licitador y, por lo tanto, del contrato que se firme por el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de duración del contrato. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración. Este compromiso tendrá carácter de obligación esencial, y su incumplimiento dará lugar a los efectos previstos en el artículo 223. f) del TRLCSP.

5. Declaración relativa a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de San Fernando.

La declaración responsable del empresario, si se tratare de persona física, o de la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como del firmante de la proposición, de no estar incursos en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 60 del TRLCSP, en los términos y condiciones previstas en el mismo, se ajustará al modelo que se adjunta como ANEXO V al presente pliego. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento San Fernando.

6. Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles

7. Certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

La presentación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado deberá acompañarse, en todo caso, del bastanteo de poderes realizado por la Secretaría General del Ayuntamiento de San Fernando

La presentación por el licitador del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado efectuado de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 83 del TRLCSP o en su caso, la manifestación por parte del licitador de su inscripción en el mismo, deberá acompañarse, en cumplimiento del artículo 146.3 del TRLCSP de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación con arreglo al modelo que figura como ANEXO VI al



presente pliego. Esta manifestación deberá reiterarse en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato.

8. Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios, en su caso.

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de los empresarios que la componen deberá indicar, conforme al modelo que se establece como ANEXO VII, los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, caso de resultar adjudicatarios (art. 59 TRLCSP y 24 RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las Empresas componentes de la Unión.

9. Empresas vinculadas.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición con arreglo al modelo que se establece como ANEXO VIII al presente pliego.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

10. Trabajadores con discapacidad

Los licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

Los licitadores que tengan menos de 50 trabajadores en su plantilla deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de trabajadores de plantilla. Asimismo, podrán aportar, en su caso, un certificado en el que conste el número de trabajadores con discapacidad que tienen en la misma, a efectos de la aplicación de la preferencia en la adjudicación contemplada en el apartado 12 siguiente. Se adjunta un modelo de certificación de trabajadores con discapacidad en el ANEXO IX.

11. Preferencias de adjudicación.

Cuando el licitador pretenda que se le apliquen las preferencias de adjudicación contempladas en la cláusula 20 del presente pliego, deberá incluir en este sobre la siguiente documentación:

1. Para la preferencia señalada en el número 1) de la cláusula 20, certificado de la empresa en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

2. Para la preferencia señalada en el número 2) de la cláusula 20, acreditación de encontrarse inscrita en el correspondiente Registro público y compromiso de la empresa de contratar no menos de 30 % de sus puestos de trabajo con personas pertenecientes a los colectivos relacionados en la disposición adicional cuarta del TRLCSP.



3. Para la preferencia señalada en el número 3) de la cláusula 20, documentación acreditativa de tener la marca de excelencia o desarrollar medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades. En todo caso, se entenderá que cumplen tal requisito las empresas poseedoras del distintivo "Igualdad en la Empresa", regulado en el Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre.

4. Para la preferencia señalada en el número 4) de la cláusula 20, acreditación del reconocimiento como Organización de Comercio Justo por la Organización Mundial de Comercio Justo o por la Coordinadora Estatal de Comercio Justo o si porta un sello de Comercio Justo (Fairtrade) o equivalentes.

12. Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial.

Tal como prevé el artículo 140 del TRLCSP, las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, mediante una declaración complementaria qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales.

Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

13. Hoja resumen de los datos del licitador a efectos de notificación.

Los licitadores deberán indicar los datos a efectos de notificación en una hoja resumen en la que conste la dirección completa del licitador a estos efectos, incluyendo número teléfono, fax, y, en su caso, nombre, apellidos y correo electrónico de la persona de contacto.

14. Relación ordenada de todos los documentos incluidos en el SOBRE A.

Los licitadores podrán presentar como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos para participar en el procedimiento de licitación, el documento europeo único de contratación (DEUC), consistente en una declaración formal y actualizada de la empresa interesada. Este documento ha sido aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espdp>), y se aportará en sustitución de la documentación acreditativa de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación señalada en los apartados 1 a 6 anteriores.

En aras de facilitar la cumplimentación, por parte de las empresas que opten por esta opción, del modelo de formulario normalizado del DEUC, que establece el Anexo II del Reglamento (UE) nº 2016/7, la Junta Consultiva ha adoptado una Recomendación sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación publicada en el BOE de 8 de abril de 2016, que establece una serie de orientaciones al respecto.

En cualquier caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

Si alguna proposición incluyera en el SOBRE A documentación correspondiente al SOBRE C, la oferta será rechazada por la Mesa de contratación.

SOBRE B. TÍTULO: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DEL CRITERIO DE VALORACIÓN PARA CUYA CUANTIFICACIÓN SE REQUIERE LA EMISIÓN DE UN JUICIO DE VALOR

Los licitadores aportarán en el SOBRE B una Propuesta Técnica que comprenderá toda la



documentación que estimen adecuada a fin de acreditar que su proposición cumple lo requerido en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y, en especial, en el pliego de prescripciones técnicas particulares, y de acreditar en qué medida cumplen con el criterio de valoración para cuya cuantificación se requiere la emisión de un juicio de valor.

El número de copias a entregar será el siguiente: 1 copia firmada en papel y 2 copias en soporte digital (formato pdf).

Queda al criterio de cada licitador establecer el contenido, alcance y grado de definición de la Propuesta Técnica presentada.

La falta de presentación por el licitador de la Propuesta Técnica, así como la presentación por éste de una Propuesta Técnica no ajustada a la normativa vigente o a las determinaciones del pliego de prescripciones técnicas particulares será causa de rechazo de su oferta.

En ningún caso se incluirán en el SOBRE B documentos propios del SOBRE C.

SOBRE C. TÍTULO: “PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS O PORCENTAJES”

En el SOBRE C los licitadores incluirán la siguiente documentación en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas o porcentajes:

1. Proposición económica.

La oferta económica será formulada conforme al modelo que se adjunta como ANEXO X de este pliego, formando parte inseparable del mismo. Las ofertas de los licitadores deberán indicar como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá ésta.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

Cada licitador solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquellas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

2. Documentación relativa al criterio de adjudicación evaluable mediante la aplicación de fórmulas o porcentajes previsto en el apartado 1.2 de la cláusula 19.

Se incluirá, asimismo, en el SOBRE C aquella documentación relativa al criterio de adjudicación evaluable mediante la aplicación de fórmulas o porcentajes previsto en el apartado 1.2 de la cláusula 19 del presente pliego, con arreglo al modelo que a tal efecto figura en el ANEXO XI de este pliego.

CLÁUSULA 16. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

La presentación de la proposición presume por parte del licitador la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego y de las del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna, y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Los licitadores no podrán retirar su proposición durante el plazo de 2 meses a contar desde la apertura



de las proposiciones. Dicho plazo quedará ampliado en 15 días cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 152 TRLCSP relativo a las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá al licitador contratar con la Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60.2 TRLCSP.

CLÁUSULA 17. MESA DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación, para la adjudicación del contrato, estará asistido por una Mesa de Contratación que será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y actuará conforme a lo previsto en el Real Decreto 817/2009, desarrollando las funciones previstas en el mismo.

La Mesa de Contratación estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: el Sr. Delegado General del Área de Administración Pública, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, D. Ignacio Bermejo Martínez, o, en su caso, por sustitución, el Sr. Delegado General del Área de Presidencia, Desarrollo Económico y Gestión Presupuestaria-Tributaria, D. Conrado Rodríguez Ruiz.

- Vocales:

La Sra. Secretaria General, D^a M^a Dolores Larrán Oya o, en su caso, por sustitución, la Sra. Oficial Mayor, D^a María del Pilar Núñez de Prado Loscertales.

La Sra. Viceinterventora, D^a. Ana María Ruiz Estrada, en virtud del Decreto de Delegación de funciones de fecha 7 de mayo de 2013 o, en su caso, por avocación, el Sr. Interventor, D. José Antonio López Fernández.

El Sr. Letrado de los Servicios Jurídicos D. Alberto Alemany Espejo o, en su caso, por sustitución, el Sr. Jefe de la Oficina de Control Presupuestario, D. José Carlos Prieto Benítez.

El Sr. Responsable de Implantaciones D. José Manuel Ruiz Mellado o, en su caso, por sustitución, el Sr. Jefe del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, D. Rafael de Cózar Pérez.

- Secretaria de la Mesa: la Sra. Jefa del Servicio de Contrataciones, D^a Inmaculada Mena Toledo o, en su caso, por sustitución, un/a funcionario/a del Servicio de Contrataciones.

CLÁUSULA 18. APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, el funcionario responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, las presentadas por correo con los requisitos de la cláusula 14 pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores, que, junto con los sobres, remitirá a la secretaría de la Mesa de contratación

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, se reunirá la Mesa de Contratación y procederá a la apertura de los SOBRES A.

Si la Mesa de Contratación observara defectos u omisiones insubsanables en la documentación presentada por algún licitador, su proposición será rechazada, sin entrar en el examen de la documentación contenida en los SOBRES B.

Si la Mesa de Contratación observara defectos u omisiones subsanables en la documentación administrativa presentada por alguno o algunos de los licitadores, lo comunicará verbalmente o por correo, telefax o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación si así se considerase, concediéndoles un plazo no superior a 3 días hábiles a partir de la notificación para que se subsanen los defectos u omisiones observados, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el



plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación. Asimismo, la Mesa de contratación podrá solicitar aclaraciones sobre los documentos y certificados presentados o requerir a los licitadores para la presentación de otros complementarios, en los términos del artículo 82 del TRLCSP.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si procede, las actuaciones indicadas, la Mesa de Contratación adoptará el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores.

Por la Presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación, en acto público, se comunicará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y la causa o causas de inadmisión de estas últimas; procediéndose a la apertura de los SOBRES B que contienen la documentación técnica evaluable mediante juicios de valor de aquellas empresas que continúen en el proceso de selección.

Para la valoración de la documentación incluida en los SOBRES B, la Mesa de contratación remitirá dicha documentación a la Comisión de evaluación técnica de las ofertas, para que se realice un estudio pormenorizado de las mismas. Asimismo, la Mesa de contratación podrá solicitar cualesquiera otros informes que estime pertinentes.

La composición de esta Comisión de evaluación técnica de ofertas será la siguiente: El Sr. Jefe del Servicio de Informática, D. Emilio de la Cruz Pérez, la Sra. Tesorera de Fondos Municipales, D^a. Virtudes Gómez Montero, y la Sra. Jefa del Servicio de Gestión Tributaria, D. M.^a Dolores Junquera Cereceda.

El estudio pormenorizado deberá estar suficientemente motivado en la medida necesaria para su análisis y valoración por la Mesa de contratación, a la que se elevará la evaluación realizada junto con toda la documentación de los sobres, pudiendo ésta, o cualquiera de sus miembros, requerir aclaración o corrección sobre su contenido.

Con anterioridad al acto de apertura de los SOBRES C, deberá haber sido entregado el informe sobre los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor a la Secretaría de la Mesa de contratación.

Se establece un umbral mínimo de puntuación de 27 puntos en el criterio evaluable en función de un juicio de valor previsto en el apartado 2 de la cláusula 19 de presente pliego "Calidad de la Propuesta Técnica". Cuando un licitador no alcance el umbral mínimo de puntuación exigido, no podrá continuar en el proceso selectivo.

Por la Presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalados en el anuncio, y en acto público, se procederá a la apertura de los SOBRES C de aquéllas empresas que continúen en el proceso de selección, según lo establecido en el párrafo anterior, y se realizará la valoración de la documentación económica y técnica sujeta a evaluación posterior de forma automática.

La Mesa de contratación dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor si ninguna de las proposiciones incluye valores anormales o desproporcionados o, en caso contrario, señalará el momento en el que se celebrará el acto en que deba hacerse pública la misma.

Se considerarán, en principio, ofertas anormales o desproporcionadas las que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- b) Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- c) Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la



media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

d) Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En el caso de que empresas de un mismo grupo presenten distintas proposiciones para concurrir separadamente a la licitación ya sea de forma individual o formando parte de una unión temporal de empresarios, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación relacionado anteriormente, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

Si, conforme a los criterios expuestos, alguna proposición presenta valores anormales o desproporcionados, la Mesa de contratación tramitará el procedimiento previsto al efecto por el artículo 152.3 del TRLCSP, y una vez considerada la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos emitidos propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo, quien los excluirá de la clasificación de ofertas en este último caso, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo. A efectos de justificación de la proposición, será objeto de especial consideración que el coste/hora de personal y sus cotizaciones sociales se hayan estimado de acuerdo a la normativa vigente aplicable, incluido el convenio colectivo correspondiente, rechazándose la justificación que no acredite adecuadamente tal extremo.

La Mesa de contratación, ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario, procederá a formular la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor de la oferta económicamente más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En aquellos casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el pliego, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas propondrá que se declare desierta la licitación. De igual modo, si durante su intervención apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, si no alteran su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

CLÁUSULA 19. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de valoración, directamente vinculados al objeto del contrato.

Los criterios que han de servir de base para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa son los siguientes, con arreglo a la ponderación que se indica sobre un **máximo de 100 puntos**:

1. Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas o porcentajes. De 0 a 55 puntos,



distribuidos del siguiente modo:

1.1. Precio. De 0 a 40 puntos.

Para la valoración de las ofertas económicas se procederá del siguiente modo: obtendrá la máxima puntuación la oferta más barata y 0 puntos a una oferta que fuera igual al presupuesto base de licitación. El resto de ofertas se puntuará de forma proporcional según la siguiente expresión matemática:

$$PO=(PM \times MO) : O$$

PO= Puntuación obtenida por la oferta del licitador

PM= Puntuación máxima.

O= Oferta presentada por el licitador.

MO= Mejor oferta presentada.

1.2. Mejora, sin coste adicional alguno, consistente en bolsa de horas anuales de prestación de soporte, a libre disposición de la Administración, para la integración del programa informático ofertado con aplicaciones comunes de la Administración General del Estado y de la Junta de Andalucía, hasta un máximo de 50 horas anuales. De 0 a 15 puntos.

Para la valoración de este criterio se procederá del siguiente modo: Se otorgarán 0 puntos a las ofertas que no presenten mejora, y obtendrán el máximo de puntuación que se establece, las empresas que oferten, sin coste adicional alguno, el máximo valorable de horas anuales de soporte. El resto de ofertas se puntuará teniendo como referente el mayor número de horas anuales ofertables, con arreglo a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PO= (PM \times OV):OL$$

PO= Puntuación que obtiene la oferta que se valora

PM= Puntuación máxima.

OV= Número de horas anuales sin coste adicional alguno de la oferta que se valora.

OL= Número máximo de licitación de horas anuales sin coste adicional alguno.

La mejora ofertada deberá prestarse desde la fecha de entrega del suministro, instalación, migración de datos, puesta en marcha y formación, y hasta la finalización del plazo de ejecución del contrato.

Aunque la oferta de esta mejora no supone coste adicional para la Administración, deberán los licitadores presentar la valoración de dicho coste pues el mismo estará incluido como mejora en el precio cierto ofertado por el adjudicatario para la ejecución del contrato e integrado dentro del margen de riesgo y ventura que afronta en dicha ejecución.

2. Criterio de valoración para cuya cuantificación se requiere la emisión de un juicio de valor. Calidad de la Propuesta Técnica. De 0 a 45 puntos.

Se valorará atendiendo al grado de cumplimiento de requisitos funcionales y técnicos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares, con el fin de analizar la usabilidad del software y su idoneidad en relación con las necesidades que se pretenden cubrir.

Para realizar una adecuada valoración de este criterio, se solicitará a cada uno de los licitadores una demostración práctica en las instalaciones del Ayuntamiento.

Para poder referenciar de forma objetiva la calidad de la Propuesta Técnica, se distribuirán los 45 puntos atendiendo a los aspectos que a continuación se indican:



2.1. Interfaz. De 0 a 10 puntos.

Colores, tipos de letra, la disposición de los elementos en una ventana, etc.; variedad de posibilidades con las que el usuario y el sistema pueden intercambiar información; posibilidad de diálogo, multiplicidad de vías para realizar la tarea, similitud con tareas anteriores y optimización entre el usuario y el sistema.

2.2. Satisfacción. De 0 a 5 puntos.

Muestra la impresión subjetiva que el usuario obtiene del sistema en cuanto a la satisfacción general del producto.

2.3. Funcionalidad. De 0 a 30 puntos.

Facilidad tanto para aprender la funcionalidad básica del sistema, como para ser capaz de realizar correctamente la tarea que desea realizar el usuario, que se mide normalmente por el tiempo empleado con el software, hasta ser capaz de realizar ciertas tareas en menos de un tiempo dado (el tiempo empleado habitualmente por los usuarios expertos); y facilidad con la que nuevos usuarios pueden tener una interacción efectiva.

La distribución de los 30 puntos previstos en este apartado 2.3, se realizará atendiendo a requisitos que se relacionan en la tabla que figura a continuación:

| Requisito | Descripción | Puntuación máxima |
|-----------|---|-------------------|
| REQ-1 | Integración de las aplicaciones que se contratan con la contabilidad. | 7,5 |
| REQ-2 | Permeabilidad con herramientas informáticas. Posibilidad de exportar datos a tratamiento de textos, base de datos, hojas de cálculo, etc a Microsoft Office y a otras aplicaciones de software libre. | 1,5 |
| REQ-3 | No limitar el número de usuarios, documentos, objetos, etc. | 1,5 |
| REQ-4 | En la conciliación bancaria utilizar el fichero bancario CSB 43. | 2,25 |
| REQ-5 | Operaciones de crédito. Módulo que permita el seguimiento de las operaciones de crédito a largo y a corto plazo suscritas por la entidad. ³ | 2,25 |
| REQ-6 | Permitir la generación, envío, recepción y edición de ficheros de intercambio con otras AAPP. El sistema deberá guardar un histórico de los ficheros generados y permitir consultarlos y volver a obtener una copia en cualquier momento. | 3,75 |
| REQ-7 | El sistema dispondrá de los medios necesarios para la carga automática y tratamiento de la información contenida en los ficheros especiales como Catastro, AEAT, etc. | 3 |



| | | |
|-------|--|------|
| REQ-8 | Todos los informes que emita la aplicación y que tengan que ser firmados, deberán enviarse automáticamente a la herramienta portafirmas instalada en este Ayuntamiento, con el circuito de firmas necesario. Actualmente Portafirmas v3.2.6_29. Los servicios web están publicados en el Portal de Administración Electrónica. <i>(Dada la complejidad técnica que puede suponer un ejemplo práctico de este requisito, se permite aportar por parte del licitador, la solución técnica que llevará a cabo para la integración de ambos productos, así como las administraciones públicas donde lo han realizado. Asimismo, se deberá aportar un documento acreditativo de esas administraciones públicas donde se indique el grado de aceptación de dichos trabajos. - 5 puntos)</i> | 3,75 |
| REQ-9 | Cálculo de padrones, liquidaciones, autoliquidaciones: facilidad de uso, posibilidad de inclusión de fórmulas de cálculos, envío de los documentos de cobro a herramienta portafirmas, integración con notific@ y todo lo relacionado con el cálculo y envío a la vía de apremio | 4,5 |

Para la valoración de cada uno de los subcriterios previstos en el apartado 2 de la presente cláusula se otorgarán las puntuaciones a las ofertas, dentro de los márgenes que respectivamente se establecen, de manera proporcional, atribuyéndole a cada una de las ofertas alguna de las calificaciones que a continuación se indican, según el grado de cumplimiento de los requisitos, con los efectos que respectivamente se señalan:

- Muy buena: cuando la información aportada por el licitador permita una valoración con evidencias objetivas muy claras en la mayoría de los aspectos relevantes de los requerimientos establecidos.
- Buena: cuando la información aportada por el licitador permita una valoración con evidencias objetivas claras en la mayoría de los aspectos relevantes de los requerimientos establecidos.
- Regular: cuando la información aportada por el licitador permita una valoración con algunas evidencias objetivas en los aspectos relevantes de los requerimientos establecidos.
- Mala: cuando la información aportada por el licitador permita una valoración sin evidencia objetiva clara en los aspectos relevantes de los requerimientos establecidos.
- Muy mala: cuando la información aportada por el licitador sea anecdótica en los aspectos relevantes de los requerimientos establecidos.

Corresponderá la máxima puntuación en la valoración de cada subcriterio a las ofertas que reciban la calificación de “muy buena”; de la máxima a $\frac{3}{4}$ de esa puntuación a las consideradas como “buena”; de $\frac{3}{4}$ a $\frac{1}{2}$ a las calificadas como “regular”; de $\frac{1}{2}$ a $\frac{1}{4}$ de los puntos a las calificadas como “mala”, y de $\frac{1}{4}$ a 0 puntos a las calificadas como “muy mala”.

20. CLASIFICACIÓN DE OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 160 del TRLCSP, la Mesa de Contratación tras la apertura y examen de las proposiciones, formulará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios aplicables para efectuar la selección del adjudicatario. La propuesta se remitirá al Órgano de contratación, junto con el Acta, y en la misma figurarán clasificadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas e identificando la oferta económicamente más ventajosa.



Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios económicos y/o cualitativos distintos al precio, la Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

Si dos o más empresas hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, será preferida en la adjudicación, siempre que hayan presentado la documentación acreditativa prevista en la cláusula 15 del presente pliego, la proposición presentada por las siguientes empresas:

1. Empresas que cuenten en su plantilla con un número superior al 2 por 100 de trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100; o haber adoptado las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.
2. Empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión reguladas por la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, de acuerdo con las condiciones previstas en la Disposición Adicional Cuarta del TRLCSP.
3. Empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía
4. Las entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo.

En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna más de una de las características señaladas y en caso de empate por la aplicación del anterior criterio, tendrá preferencia en la adjudicación el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad a que se refiere el punto 1.

Si aún así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tuviera preferencia de adjudicación conforme al párrafo anterior, se considerará como la oferta económicamente más ventajosa, aquella que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación ponderable en función de un juicio de valor. En el caso de que continuara la igualdad, se procederá a la realización de un sorteo público.

La propuesta de adjudicación no crea ningún derecho a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, de acuerdo con el artículo 160.2 TRLCSP, cuando el órgano de contratación se separe de la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

21. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos establecida en el artículo 146.1 del TRLCSP, además de la relacionada en el artículo 151.2 del TRLCSP, en el supuesto de que hubiera optado por la presentación del documento europeo único de contratación (DEUC) como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos para participar en el procedimiento de licitación, o únicamente la prevista en el artículo 151.2 del TRLCSP en caso contrario.

Estos documentos deberán presentarse en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello, salvo las declaraciones responsables que deberán ser originales.

21.1 Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos relacionada en el



artículo 146.1 TRLCSP

La acreditación por el licitador en cuyo favor hubiera recaído la propuesta de adjudicación, del cumplimiento de los requisitos previos requerirá la presentación de los documentos relacionados respecto del SOBRE A en los apartados 1 a 6 de la cláusula 15 del presente pliego.

En todo caso, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones (art.146.5 TRLCSP).

Si se observaran defectos u omisiones insubsanables en la documentación presentada por el licitador en cuyo favor hubiera recaído propuesta de adjudicación, su proposición será rechazada, quedando excluido de la licitación.

Si se observaran defectos u omisiones subsanables se comunicará por correo, telefax o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, concediéndole un plazo no superior a 3 días hábiles a partir de la notificación para que subsane los defectos u omisiones observados, bajo apercibimiento de exclusión definitiva si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

De no subsanar debidamente en plazo, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, si bien no procederá la aplicación de la prohibición de contratar a la que hace referencia el artículo 60.2.d) del TRLCSP. Sí será de aplicación la previsión del artículo citado, si presentándose la documentación dentro de plazo (inicial o de subsanación), se apreciara posible falsedad en la misma.

21.2. Documentación relacionada en el artículo 151.2 TRLCSP

El licitador en cuyo favor haya recaído la propuesta de adjudicación deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como, en su caso, cualquier otro documento acreditativo de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 64.2 del TRLCSP. Asimismo, deberá presentar, en su caso, la constitución de la garantía definitiva.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante el órgano de contratación, se realizará de acuerdo con lo siguiente:

Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de San Fernando.



Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento regulado en el art 151.2 del TRLCSP en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. El licitador que no cumplimente lo establecido en este apartado dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia podrá ser declarado en prohibición de contratar según lo previsto en el artículo 60. 2. d) TRLCSP.

CLÁUSULA 22. SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el presente pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

CLÁUSULA 23. ADJUDICACIÓN.

23.1. Adjudicación del contrato.

Recibida la documentación requerida al licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa, el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores y simultáneamente será publicada en el perfil de contratante del Excmo. Ayuntamiento de San Fernando.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 TRLCSP.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido interponer, conforme al artículo 40 TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y en particular la exigida por el artículo 151.4 TRLCSP:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- El plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al art. 156.3 del TRLCSP.

La adjudicación del contrato deberá recaer en el plazo máximo de 2 meses a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones. El plazo indicado se ampliará en 15 días hábiles en el supuesto de que haya que seguir los trámites señalados en los artículos 152.3 del TRLCSP y 22 f) del R.D. 817/2009, para las proposiciones desproporcionadas o anormalmente bajas.



Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

23.2. Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la celebración del contrato por razones de interés público, debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación (art. 155 TRLCSP)

CLÁUSULA 24. RECURSOS CONTRA EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN

Contra el acto de adjudicación los interesados podrán interponer potestativamente, en vía administrativa, el recurso especial previsto en el artículo 40 TRLCSP en el plazo de 15 días hábiles a contar desde aquél en que se remite la notificación del acto de adjudicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4 TRLCSP; o bien, alternativamente, pueden los interesados impugnar directamente la adjudicación del contrato mediante la interposición de recurso contencioso administrativo, que se presentará en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto impugnado, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La interposición del recurso especial deberá anunciarse previamente mediante escrito especificando el acto administrativo que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el mismo plazo previsto para la interposición del recurso.

La interposición de recurso especial contra la adjudicación del contrato producirá la suspensión de la tramitación del procedimiento de contratación (art. 45 TRLCSP).

Las resoluciones dictadas en estos procedimientos serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

Cuando las resoluciones no sean totalmente estimatorias o cuando siéndolo hubiesen comparecido en el procedimiento otros interesados distintos del recurrente, no serán ejecutivas hasta que sean firmes, o si hubiesen sido recurridas, hasta tanto el órgano jurisdiccional competente no decida acerca de la suspensión de las mismas. A estos efectos, el recurrente deberá notificar al órgano de contratación la interposición del recurso contencioso-administrativo. En cualquier caso, transcurridos 10 días desde la finalización del plazo para su interposición sin que haya tenido lugar dicha notificación, se entenderá por no interpuesto dicho recurso.

CLÁUSULA 25. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará mediante su formalización de acuerdo con el artículo 27 del TRLCSP y, salvo que se indique otra cosa en su clausulado, se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

La formalización del contrato se hará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública,



corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrá incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Previamente a la firma del contrato, el representante del adjudicatario deberá presentar ante el órgano de contratación:

- a) Los documentos que acrediten su identidad y, en su caso, representación, en el supuesto de que no los hubiere aportado con anterioridad.
- b) Si el adjudicatario fuera una Unión Temporal de Empresarios, escritura pública de su constitución, NIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente para ejercitar derechos y cumplir obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.
- c) Las pólizas correspondientes a los seguros a los que se refiere la cláusula 37 del presente pliego.
- d) Documento acreditativo del abono del importe de la publicación del anuncio del procedimiento en el B.O.E., hasta un máximo de 3.000 euros, que deberá reintegrarse por el adjudicatario del contrato al Excmo. Ayuntamiento de San Fernando mediante su ingreso en cuenta corriente abierta en la Entidad Bancaria habilitada al efecto -Cajasur- .
- e) Si se hubiese presentado Certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, declaración responsable en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores no han experimentado variación y los documentos acreditativos de la personalidad, en el supuesto de que no los hubiere aportado con anterioridad.

Al contrato que se formalice se unirá como anexo un ejemplar de este pliego de cláusulas, del pliego de prescripciones técnicas particulares y demás documentos integrantes del contrato, que serán firmados todos ellos por el adjudicatario en prueba de su conformidad.

25.1. Plazos de formalización del contrato.

Dado que el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a 5 días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleva aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

25.2. Efectos de la falta de formalización del contrato.

Cuando por causas imputables al contratista, no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo señalado, se resolverá el mismo con pérdida de la garantía definitiva e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquél, por orden de sus ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

Si las causas de no formalización del contrato fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

25.3. Publicidad de la formalización.

Por efecto directo del artículo 50.1 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, la formalización del contrato se publicará en la forma prevista en dicho precepto en el plazo de 30 días a contar desde la formalización y, en todo caso, en el perfil de contratante.



III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 26. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Conforme al artículo 52 TRLCSP, el órgano de contratación podrá designar un Responsable del Contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las prestaciones.

Se designan Responsables del presente contrato al Sr. Jefe del Servicio de Informática, D. Emilio de la Cruz Pérez, a la Sra. Tesorera de Fondos Municipales, D^a. Virtudes Gómez Montero, y a la Sra. Jefa del Servicio de Gestión Tributaria, D. M.^a Dolores Junquera Cereceda. Su sustitución será comunicada por escrito al contratista en el plazo de 15 días desde la fecha en que se hubiera producido.

Los Responsables del contrato, durante la ejecución del contrato, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la prestación.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

El ejercicio o no por los Responsables del contrato de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa de los mismos.

CLÁUSULA 27. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 215 del TRLCSP .

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación, así como de las observaciones que realicen los Responsables del contrato.

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas, siendo responsable de la calidad técnica de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que se deduzcan para la Administración contratante o para terceros como consecuencia de defectos, omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la calidad del suministro o en la ejecución del contrato, debiendo indemnizar en este caso a la Administración o a terceros perjudicados. El contratista garantizará a la Administración cualquier reclamación de tercero fundada en los motivos anteriormente señalados.

El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

Dado que el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones establecidas en la cláusula pliego, es posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

Según lo dispuesto en el art. 295 TRLCSP, la Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración de los bienes objeto del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma cuando así proceda análisis, ensayos y pruebas de los materiales a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento del contrato.

Cuando la ejecución del contrato así lo aconseje, la Administración podrá recabar del contratista la designación de una persona que actúe como delegado suyo, para organizar la realización del contrato



e interpretar y poner en práctica las observaciones que para el exacto cumplimiento del contrato le fuesen formuladas por el órgano de contratación.

El contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en la ejecución del contrato y deberá indemnizar al órgano de contratación todos los daños y perjuicios que puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 38 del presente pliego.

CLÁUSULA 28. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se establece como condición especial de ejecución del contrato, y con carácter de consideración de tipo social, que la empresa contratista emplee, en caso de necesitar nuevo personal para la ejecución del contrato, personas que se encuentran en situación desempleo debidamente inscritas en los Servicios Públicos de Empleo, y todo ello, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes en la materia.

Esta condición especial de ejecución del contrato tendrá carácter de obligación esencial, y su incumplimiento dará lugar a los efectos previstos en el artículo 223. f) del TRLCSP.

CLÁUSULA 29. CUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y PENALIDADES.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades por dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado el término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 212 del TRLCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de penalidades establecidas en dicho artículo.

Cuando se produzcan retrasos por motivos no imputables al contratista y éste se ofrezca a cumplir sus compromisos si se le prorroga el plazo fijado, el órgano de contratación concederá un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido a no ser que el adjudicatario pida otro menor.

La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en el plazo máximo de 15 días desde aquél en que se produzca la causa que origina el retraso.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, y que hayan sido originados por la demora del contratista.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta de los Responsables del contrato. A tal efecto se sustanciará un procedimiento contradictorio en el que necesariamente se dará trámite de audiencia al contratista. El acuerdo de imposición de penalidades será inmediatamente ejecutivo y el importe de las mismas se deducirá de las cantidades que en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las certificaciones (artículo 212.8 del TRLCSP).



CLÁUSULA 30. OTRAS PENALIDADES.

Para la imposición de las penalidades previstas en la presente cláusula se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones al contratista.

30.1. Por cumplimiento defectuoso.

Podrán imponerse al contratista penalidades por cumplimiento defectuoso de la prestación (artículo 212.1 del TRLCSP).

Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

30.2. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación.

La infracción de las condiciones y requisitos establecidos para la celebración de subcontratos en el artículo 227.2 del TRLCSP, la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, así como el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el art. 228 bis del TRLCSP, podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

CLÁUSULA 31. PROPIEDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS.

Quedarán en propiedad del órgano de contratación tanto los bienes suministrados como su propiedad industrial y comercial, reservándose la Administración su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por el órgano de contratación, y éste, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

Los contratos de suministros que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la Administración contratante.

El contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los bienes suministrados.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Administración contratante, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad.

CLÁUSULA 32. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación solo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, en los supuestos y con los límites previstos en el artículo 107 del TRLCSP, debiendo justificarse suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en dicho artículo, siempre que no se alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación. Sólo se podrán introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos indicados en el apartado 3 del artículo 107 del TRLCSP.

Cuando como consecuencia de las modificaciones del contrato de suministro acordadas conforme a lo establecido en el artículo 219 y en el título V del libro I, se produzca aumento, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro o la sustitución de unos bienes por otros, siempre



que los mismos estén comprendidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por dichas causas.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista.

CLÁUSULA 33. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

En el caso de producirse una suspensión del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP y artículo 103 del RGLCAP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho de la ejecución de aquél.

IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

CLÁUSULA 34. ABONOS AL CONTRATISTA.

34.1. Régimen de pagos

El contratista tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración, y de las prestaciones que realmente ejecute, con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiere.

El pago del precio se realizará de manera se efectuará:

- Para el suministro de la aplicación, instalación, migración de datos, puesta en marcha y formación: una vez ejecutada la totalidad de dichas prestaciones. El importe del pago será el que, respecto de las mismas, resulte de la adjudicación del contrato.
- Para los trabajos de mantenimiento de la aplicación: al inicio de cada uno de los 4 años de ejecución de las prestaciones. El importe de cada uno de los pagos parciales será el resultante de dividir el importe de la adjudicación de dichos trabajos en 4 anualidades.

El pago del precio se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 216 del TRLCSP, previa presentación de las correspondientes facturas electrónicas, conforme a lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y normas de desarrollo, y a través del Registro de Entrada de Facturas Electrónicas FACE, (<https://aytosanfernando.face.gob.es/es/>), punto general de entrada de facturas electrónicas del Estado, debiendo ser repercutido, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La falta de presentación electrónica de las correspondientes facturas, determinará que no pueda considerarse cumplida la obligación de presentación “en forma” de tales facturas y que, consecuentemente, no se inicie el cómputo de plazo de pago ni el cómputo de devengo de intereses

Los órganos gestores y unidades tramitadoras del Ayuntamiento de San Fernando, identificados en FACE son estos:

Oficina contable: L01110316

Órgano gestor: L01110316

Unidad tramitadora: GE0011544

Las facturas se expedirán a nombre del órgano de contratación (Delegación General del Área de Administración Pública, Seguridad Ciudadana y Protección Civil) y deberán especificar, además, la identificación del destinatario (Servicio de Informática/Tesorería/Servicio de Gestión Tributaria), y el número de expediente de contratación (EXP. SC 52/17).

Las facturas deberán ser conformadas por los Responsables del Contrato, previamente a su



tramitación.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de la prestación realizada, dentro de los 30 días siguientes a la realización de la prestación objeto del contrato.

La Administración, dentro del plazo de 30 días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordar y notificar al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de 30 días se contará desde que el contratista presente la citada factura en la Intervención General.

34.2. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.

Si la Administración no abonase el precio en el plazo de 30 días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, deberá abonar al contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante la Intervención General, en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha de efectiva prestación del objeto del contrato.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de 30 días para presentar la factura ante la Intervención General, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos 30 días desde la fecha de presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Asimismo si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

Si la demora en el pago fuese superior a 4 meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un 1 de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

Si la demora de la Administración fuese superior a 6 meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

CLÁUSULA 35. REVISIÓN DE PRECIOS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 89 del TRLCSP, no procede la revisión de precios.

CLÁUSULA 36. CESIÓN DEL DERECHO DE COBRO

El contratista que, conforme a lo establecido en la cláusula 34, tenga derecho a cobro frente a la Administración, podrá ceder el mismo conforme a derecho. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión, en los términos del artículo 218 TRLCSP.

CLÁUSULA 37. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista, las siguientes:

37.1. Obligaciones laborales, sociales, fiscales, de protección del medio ambiente.

El personal adscrito a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, dependiendo exclusivamente del contratista, sin que a la extinción del contrato pueda considerarse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como



personal del órgano contratante.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

37.2. Obligaciones relativas a la obtención de licencias y autorizaciones.

Corresponderá y será a cargo del contratista la obtención de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del suministro.

37.3. Gastos

El contratista vendrá obligado a satisfacer:

- a) Todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, honorarios del personal a su cargo, tasas y toda clase de tributos, el impuesto sobre el valor añadido, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.
- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de fabricación y posterior asistencia durante el plazo de garantía.
- c) Los gastos de transporte, entrega de los bienes objeto del suministro.

37.4. Seguros.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, tanto a personas como a cosas, y por daños producidos a la Administración o al personal dependiente de la misma durante la vigencia del contrato. Se considerará cumplida la anterior obligación si el contratista acredita tener concertado un seguro de responsabilidad civil que ofrezca cobertura suficiente para los riesgos antes citados.

37.5. Indemnización de daños y perjuicios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 214 TRLCSP, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

37.6. Obligación de sigilo.

El adjudicatario estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, están relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceros sobre la materia objeto del contrato, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización de la Administración.



El incumplimiento de las obligaciones anteriormente reseñadas se establece expresamente como causa de resolución del contrato.

37.7. Obligación de guardar secreto profesional respecto a datos de carácter personal

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésimo Sexta del TRLCSP.

37.8. Sucesión en la persona del contratista.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquella de la ejecución del contrato.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

V. EXTINCIÓN

CLÁUSULA 38. EXTINCIÓN.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

38.1. Extinción por cumplimiento del contrato. Recepción de la prestación y plazo de garantía.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.



La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 222, 292 y 297 TRLCSP, pudiendo el Órgano de Contratación realizar al tiempo de la recepción las comprobaciones de calidad que estime convenientes.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante acta de recepción parcial expedida por los Responsables del contrato dentro de los 30 días siguientes a la entrega de la aplicación, instalación, migración de datos, puesta en marcha y formación, y acta de recepción parcial expedida por los Responsables del contrato dentro de los 30 días siguientes a la ejecución de la totalidad de los trabajos de mantenimiento de la aplicación. El acto de recepción será comunicado cuando resulte preceptivo a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo en sus funciones de comprobación de la inversión.

Si los bienes se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones técnicas, los Responsables del contrato los darán por recibidos, levantándose la correspondiente acta, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, comenzando entonces el plazo de garantía.

Si los bienes o parte de los bienes suministrados no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que, a opción de la Dirección Técnica Municipal, se subsanen los defectos observados o se proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 34 del presente pliego, dentro del plazo de 30 días a contar desde la fecha de la segunda y última de las recepciones parciales del contrato la Administración deberá acordar y notificar al contratista la liquidación del contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante.

Una vez efectuada la última de las recepciones parciales y finalizado el plazo de garantía o resuelto el contrato sin culpa del contratista, se procederá a la devolución de la garantía definitiva depositada. El plazo de garantía será de 1 año para el suministro de la aplicación, instalación, migración de datos, puesta en marcha y formación y de 3 meses para los trabajos de mantenimiento de la aplicación, y comenzará a contar a partir de cada recepción parcial del contrato.

La recepción parcial no permitirá al contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

La garantía ampara la reparación o reposición de los artículos comprobados como defectuosos en un régimen de normal utilización, sobre los que la Administración hubiera informado al contratista antes de la expiración del plazo de garantía.

En el supuesto de que el órgano de contratación estimase durante el plazo de garantía que los bienes entregados no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos, siempre que estos vicios o defectos fuesen imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de los bienes no serán suficientes para lograr aquel fin, podrá antes de finalizar el plazo de garantía rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista, quedando la Administración exenta de la obligación del pago o, si éste se hubiese efectuado, tendrá derecho a la recuperación del precio satisfecho.

Serán por cuenta del contratista todos los gastos que por cualquier concepto genere la retirada, reparación o reposición de los artículos defectuosos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

38. 2. Extinción por resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 223 y 299 del TRLCSP, con los derechos que se establecen en el mismo.



Así mismo, podrán constituir causas de resolución del contrato imputables al contratista:

- a) El incumplimiento por parte del contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- b) El incumplimiento por parte del contratista de la obligación de guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato.
- c) El incumplimiento del compromiso de dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales o materiales suficientes para ello (art. 64.2 TRLCSP).
- d) El incumplimiento de las instrucciones que sean dadas al contratista por los Responsables del contrato para el desarrollo del mismo.
- e) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.
- f) La modificación sin la previa autorización de la Administración de los miembros de la Unión Temporal de Empresarios.
- g) El incumplimiento de los trámites fijados en el art. 227 del TRLCSP y en el presente pliego sobre el régimen de subcontratación.
- h) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 85 TRLCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
- i) El incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato establecida en la cláusula 28 del presente pliego (art. 118.2 TRLCSP).

Constituirá asimismo causa de resolución, la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el título V del libro 1 del TRLCSP.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público, de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 225 del TRLCSP.

VI. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

CLÁUSULA 39. CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.



En todo caso, para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 226.2 del TRLCSP.

En estos casos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que no se halle formalmente constituida la del cesionario y puesta a disposición del órgano de contratación

CLÁUSULA 40. SUBCONTRATACIÓN.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación del contrato, que quedará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 227 del TRLCSP.

En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración, previamente a la firma del contrato, la intención de subcontratar e informar de los extremos contenidos en el artículo 227.2 b) del TRLCSP de acuerdo con el modelo que se indica como ANEXO XI al presente pliego.

En cualquier momento, el órgano de contratación podrá exigir del adjudicatario todo tipo de documentos relacionados con la subcontratación o suministros realizados.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del art. 60 TRLCSP.

El contratista no podrá utilizar empresas de trabajo temporal para resolver necesidades laborales en relación con el adjudicado, salvo por supuesto excepcionales que deberán ser previamente autorizados por el órgano de contratación.

VII. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

CLÁUSULA 41. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

De acuerdo con el artículo 210 TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y demás normativa de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

CLÁUSULA 42. JURISDICCIÓN.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .

CLÁUSULA 43. RECURSOS CONTRA LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA CONTRATACIÓN.

Contra la documentación que rige la contratación se podrán interponer con carácter potestativo recurso



Ayuntamiento de San Fernando
Área de Administración Pública, Seguridad Ciudadana y Protección Civil
Servicio de Contrataciones

administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo previsto en el artículo 40 TRLCSP. El escrito de interposición de recurso deberá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para su resolución, en el plazo de 15 días hábiles a computar desde el siguiente a aquél en que la referida documentación haya sido puesta a disposición de los licitadores. La interposición de este recurso no tiene efectos suspensivos.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de 2 meses a computar desde el día siguiente al de su notificación.

CLÁUSULA 44. CUESTIÓN DE NULIDAD.

En los supuestos previstos en el artículo 37 del TRLCSP, se podrá plantear la interposición de la cuestión de nulidad contractual, en el plazo de 30 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 39 del TRLCSP.

En San Fernando, a la fecha que en la firma se expresa.



ANEXO I

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

MODELO DE AVAL

La entidad (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía Recíproca*) con domicilio (*a efectos de notificaciones y requerimientos*) en.....en la calle y en su nombre (*nombre y apellidos de los Apoderados*) con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento

AVALA

A (*nombre y apellidos o razón social del avalado*).....con NIF..... en virtud de lo dispuesto por (*norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía*)para responder de las obligaciones siguientes: (*detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el garantizado*)..... ante el Ayuntamiento de San Fernando por importe de (*en letra*).....euros (*en cifra*)euros

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de San Fernando, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas y en sus normas de desarrollo.

Este aval tendrá validez en tanto que el Ayuntamiento de San Fernando, no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avaluos con el número.....

..... (lugar y fecha)

.....(razón social de la entidad)

.....(firma de los Apoderados)



ANEXO II

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número (1)..... adelante, asegurado), con domicilio en.....calle..... y N.I.F. debidamente representado por D/D^a.....(2) poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento

ASEGURA

A (3) en concepto de tomador del seguro, ante el Ayuntamiento de San Fernando adelante asegurado, hasta el importe de euros (4) en los términos y condiciones establecidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (5) concepto de garantía definitiva para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de San Fernando, en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el Ayuntamiento de San Fernando autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el Texto Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y legislación complementaria.

En a de de

Firmado:

Asegurador

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.



Ayuntamiento de San Fernando
Área de Administración Pública, Seguridad Ciudadana y Protección Civil
Servicio de Contrataciones

(4) Importe en letra por el que se constituye el seguro.

(5) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.



ANEXO III

MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN

D./D^a., con D.N.I.....,
actuando en nombre propio /en representación de..... con
N.I.F.....,

PRESENTA:

La oferta y documentación que se acompaña para que sean admitidas a la licitación del CONTRATO DE SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE UN PROGRAMA INFORMÁTICO PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y TESORERÍA MUNICIPAL (Nº EXPEDIENTE SC 52/2017), convocada por el Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de San Fernando.

Asimismo, acepta íntegramente las condiciones y obligaciones exigidas por las normas reguladoras de esta licitación.

Consignándose los siguientes datos del licitador a efectos de notificaciones y requerimientos:

- NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DEL LICITADOR:.....
- DOMICILIO:.....
- LOCALIDAD (CON CÓDIGO POSTAL):.....
- TELÉFONO:..... - FAX:.....
- DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:.....
- PERSONA DE CONTACTO:.....

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en a de 201.,

Fdo.:.....



ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE POR LA QUE EL LICITADOR ADQUIERE EL COMPROMISO DE DEDICAR O ADSCRIBIR A LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO LOS MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES SUFICIENTES PARA ELLO.

D/D^a.con D.N.Iy con domicilio en..... actuando en nombre propio /en representación de, con N.I.F.....

MANIFIESTA:

Que para la concreción de las condiciones de solvencia o, en su caso clasificación, esta empresa se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello

- Medios personales:

-

-

(Indicar cualificación profesional de los medios personales)

- Medios materiales:

-

-

Y para que así conste, a los efectos de participación en la licitación para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE UN PROGRAMA INFORMÁTICO PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y TESORERÍA MUNICIPAL (Nº EXPEDIENTE SC 52/2017), y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se emite el presente documento en.....,el día.....de.....de

Fdo.:.....



Ayuntamiento de San Fernando
Área de Administración Pública, Seguridad Ciudadana y Protección Civil
Servicio de Contrataciones

ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE QUE NO EXISTEN DEUDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA EN PERÍODO EJECUTIVO CON EL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

D/D^a.con DNI nº y con domicilio en..... C/ actuando en nombre propio/en representación de....., con N.I.F.....,

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, no están incursos en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Asimismo, declara que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de San Fernando.

En, a de de

Firmado:



Ayuntamiento de San Fernando
Área de Administración Pública, Seguridad Ciudadana y Protección Civil
Servicio de Contrataciones

ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL ESTADO.

D/D^a.con DNI nº y con domicilio en..... C/ actuando en nombre propio/en representación de....., con N.I.F.....

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Primero: Que la empresaestá inscrita en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

Segundo: Que están actualizados y vigentes cuantos datos figuran en el certificado aportado a la presente licitación.

Y para que así conste a los efectos oportunos en el procedimiento de licitación del CONTRATO DE SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE UN PROGRAMA INFORMÁTICO PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y TESORERÍA MUNICIPAL (Nº EXPEDIENTE SC 52/2017).

En, a de de

Firmado:.....



ANEXO VII

COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

D/D^a., con D.N.I....., y domicilio en.....
C/....., actuando en su propio nombre/ en
representación decon N.I.F.....

D/D^a., con D.N.I....., y domicilio en.....
C/....., actuando en su propio nombre/ en
representación decon N.I.F.....

SE COMPROMETEN:

A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento abierto para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE UN PROGRAMA INFORMÁTICO PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y TESORERÍA MUNICIPAL (Nº EXPEDIENTE SC 52/2017), y a constituirse en Unión de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado procedimiento.

DECLARAN RESPONSABLEMENTE:

Que la participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:

.....% del compromisario.....

.....% del compromisario.....

Y de común acuerdo, designan a D/D^a., para que, durante la vigencia del contrato, ostente ante el órgano de contratación, la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios que se constituirá en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

El domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresarios será en.....,C/.....

Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente en a de 201..

Fdo.:..... Fdo.:.....



A N E X O VIII

MODELO DE DECLARACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS

D/Dª., con D.N.I....., y domicilio en.....
C/....., actuando en su propio nombre/ en
representación decon N.I.F....., en relación con la licitación
del CONTRATO DE SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE UN PROGRAMA INFORMÁTICO PARA
LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y TESORERÍA MUNICIPAL (Nº EXPEDIENTE SC 52/2017), y en
cumplimiento de lo establecido en el artículo 145 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se
aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,

DECLARA:

Que a la citada licitación concurren presentando distintas proposiciones individualmente las empresas
vinculadas con la empresa oferente que a continuación se reseñan, sin que exista ninguna otra
empresa en la que concurra los requisitos señalados en el citado precepto.

Relación de empresas vinculadas con la empresa oferente:

Nombre o razón socialN.I.F..

1.-

2.-

3.-

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en a de 201.,

Fdo.:.....



ANEXO IX

TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

D/D^a.con DNI nº y con domicilio en..... C/ actuando en nombre propio/en representación de....., con N.I.F....., en relación con la licitación del CONTRATO DE SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE UN PROGRAMA INFORMÁTICO PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y TESORERÍA MUNICIPAL (Nº EXPEDIENTE SC 52/2017).

CERTIFICA: (indicar a, b ó c)

Que la empresa que representa:

- a) Tiene un número de 50 o más trabajadores en su plantilla, siendo el número global de trabajadores de plantilla de y el número de trabajadores con discapacidad de, por tanto:
- Cuenta con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad.
 - Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, a cuyo efecto presenta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.
- b) Tiene menos de 50 trabajadores en su plantilla, siendo el número global de trabajadores de plantilla de y el número de trabajadores con discapacidad de(1)
- c) No cuenta con trabajadores en plantilla.

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en a de 201.,

Fdo.:.....

(1) La indicación del número de trabajadores de plantilla es obligatoria y la indicación del número de trabajadores con discapacidad que tienen en la misma es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.



ANEXO X

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/D^a.con DNI nº y con domicilio en..... C/ actuando en nombre propio/en representación de....., con N.I.F.....

MANIFIESTA:

Que conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar mediante procedimiento abierto el CONTRATO DE SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE UN PROGRAMA INFORMÁTICO PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y TESORERÍA MUNICIPAL (Nº EXPEDIENTE SC 52/2017), se compromete a asumir el cumplimiento de dicho contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, por el precio de:

..... euros (excluido IVA)

..... euros (IVA)

TOTAL CON IVA INCLUIDO:euros

Del precio total ofertado corresponde:

Al suministro del programa informático, instalación, migración de datos, puesta en marcha y formación:

..... euros (excluido IVA)

..... euros (IVA)

- Al servicio de mantenimiento del programa informático:

..... euros (excluido IVA)

..... euros (IVA)

(Las cantidades se expresarán en número y letra. En caso de discrepancia entre ambas, prevalecerán siempre las cantidades que se consignen en letra. En caso de discrepancia entre los desgloses (Base Imponible e I.V.A) y el Precio Ofertado Total, prevalecerá éste último.)

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en a de 201..

Fdo.:.....



ANEXO XI

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE POR LA QUE EL LICITADOR ADQUIERE EL COMPROMISO DE MEJORA CONSISTENTE EN BOLSA DE HORAS ANUALES DE SOPORTE

D/D^a.con D.N.Iy con domicilio en..... actuando en nombre propio /en representación de, con N.I.F..... en relación con el CONTRATO DE SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE UN PROGRAMA INFORMÁTICO PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y TESORERÍA MUNICIPAL (Nº EXPEDIENTE SC 52/2017).

MANIFIESTA:

Que se compromete a la ejecución de la siguiente mejora consistente en bolsa de horas anuales de prestación de soporte, para la integración del programa informático ofertado con aplicaciones comunes de la Administración General del Estado y de la Junta de Andalucía, a libre disposición de la Administración, y sin coste adicional alguno:

.....horas anuales

La valoración del coste total anual de la mejora ofertada es de:

..... euros (excluido IVA)

..... euros (IVA)

TOTAL CON IVA INCLUIDO:euros

(Las cantidades se expresarán en número y letra. En caso de discrepancia entre ambas, prevalecerán siempre las cantidades que se consignen en letra)

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en a de 201..

Fdo.:.....



ANEXO XII

MODELO DE COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA ADJUDICATARIO.

D/D^a., con DNI, en su propio nombre/ como representante legal de la empresa....., con NIF....., adjudicataria del CONTRATO DE SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE UN PROGRAMA INFORMÁTICO PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y TESORERÍA MUNICIPAL (Nº EXPEDIENTE SC 52/2017), pongo en conocimiento del órgano de contratación, a los efectos del artículo 227 b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que para el contrato adjudicado, tengo la intención de subcontratar con las siguientes entidades y porcentajes:

1.
2.
3.
-

(Indicar:

-Los sujetos intervinientes (razón social y NIF) en el subcontrato, con indicación de la capacidad técnica y profesional del subcontratista, justificativa de la aptitud para realizar o ejecutar parte del suministro.

- Indicación del objeto o partes del contrato a realizar por cada uno de los subcontratistas.

-Porcentaje de la prestación parcial representa sobre el precio del contrato principal

-Plazos en los que el contratista se obliga a pagar a los subcontratistas el precio pactado.)

Asimismo, declaro que la celebración del/de los subcontrato/s se ajustará a los requisitos establecidos en los artículos 227 y 228 del TRLCSP.

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en a de 201..

Fdo.:.....